



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8706852
EXP. N°	5853046



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 036 -2025-GRJ/GRI**

Huancayo, **23 ENF 2025**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 32-2025-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI/SGSLO; la Carta N° 046-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM e Informe N° 035-2024-CONSORCIO SUPERVISION-JS/EJRC; la Carta N° 065-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/RMCS/RC e Informe N° 0026-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/GID/RO; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio Puente Belén, suscribieron el Contrato N° 085-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, bajo la modalidad de contrata y sistema de contratación de precios unitarios, por un monto de S/ 3'666.504.86 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Seis con 504.86/100 Soles);

Que, posteriormente, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 226-2024-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2024, se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, por un presupuesto total de S/ 178,506.78 incluido el IGV;

Que, el contratista, por la Carta N° 065-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/RMCS/RC e Informe N° 0026-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/GID/RO de 31 de diciembre de 2024, solicita la ampliación de plazo N° 02 por 30 días, debido a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 realizada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 226-2024-GRJ/GGR de 19 de diciembre de 2024;

Que, a través de la Carta N° 046-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM e Informe N° 035-2024-CONSORCIO SUPERVISION – JS/EJRC de fecha 03 de enero





Gobierno Regional Junín



de 2024, el Consorcio Supervisión emite opinión favorable para la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario, indicando que esta sea aprobada vía acto resolutivo;

Que, por medio del Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de enero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un plazo de 30 días calendario, desde el 05 de enero de 2025 hasta el 03 de febrero de 2025;

Que, a través del Informe Técnico N° 32-2025-GRJ/GRI de fecha 23 de enero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario solicitada por el contratista para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, desde el 05 de enero de 2025 hasta el 03 de febrero de 2025;

Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 197.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

"ARTÍCULO 198 - PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...);"

Que, el Consorcio Belén, mediante la Carta N° 065-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/RMCS/RC e Informe N° 0026-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/GID/RO, de fecha 31 de diciembre de 2024, solicita la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario, debido a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 realizada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 226-2024-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2024, dicha causal se encuentra prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*";

Que, a través de la Carta N° 046-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM e Informe N° 035-2024-CONSORCIO SUPERVISION – JS/EJRC de fecha 03 de enero de 2024, el Consorcio Supervisión emite opinión favorable para la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario, indicando que esta sea aprobado por 30 días calendario, para lo cual expresa:



Gobierno Regional Junín



"(...)

El suscrito supervisor de la obra OPINA FAVORABLE y solicita a la Entidad el Gobierno Regional de Junín a través de su área respectiva la aprobación formal de ampliación de plazo N° 02 correspondiente al ADICIONAL DE OBRA N° 01, para fines de ejecución y control de plazos de la obra";

Que, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI/SGSLO, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por un plazo de 30 días calendario, desde el 05 de enero de 2025 hasta el 03 de febrero de 2025; determinando lo siguiente:

"(...)

DEL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 – PRESENTADA POR EL CONSORCIO SUPERVISION.

Mediante CARTA N° 046-2024-OCNSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM, de fecha 03 de enero del 2025, el Consorcio Supervisión debidamente representado por la Sra. Maritza M. Rutti Reyes como representante común remite el informe sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendarios donde adjunta la INFORME N° 035-2024-CONSORCIO SUPERVISION-JS/EJRC suscrito por el Ing. Edgar Jesús Rojas Castillo – Jefe de Supervisión.

Al respecto el CONSORCIO SUPERVISION recepciona con fecha 31 de diciembre del 2024 la Carta N° 065-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/RMCS/RC, donde mediante asunto menciona, solicitud de ampliación de plazo por motivos de adicional de obra N° 01, también mediante INFORME N° 035-2024-CONSORCIO SUPERVISION-JS/EJRC suscrito por el Ing. Edgar Jesús Rojas Castillo – Jefe de Supervisión, realiza un análisis indicando:

INFORME N° 035-2024-CONSORCIO SUPERVISION-JS/EJRC ANÁLISIS:

El Contratista presenta y solicita una AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 30 DÍAS CALENDARIOS, motivada por la ejecución del presupuesto adicional N° 01 aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°226-2024-GRJ/GGR, que es el plazo de ejecución del mismo, relacionado con la culminación de la obra contractual lo cual su ejecución condiciona las partidas del presupuesto principal (contractual) que siendo necesario la ejecución de la partida 02.04 Super Estructura de la sub partida 02.04.02 Vigas metálicas y la partida 02.04.02.04.01 fabricación y colocación de barandas metálicas según diseño y posterior a ello inicia la ejecución de la partida del adicional 02.03.03.02. ALEROS DE CONCRETO ARMADO Y la partida 02.04.03 LOSA DE APROXIMACION, viéndose afectadas, siendo estas partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, razón de hecho que amerita un plazo adicional para poder compensar el atraso del plazo contractual, toda vez que de no contar con la ejecución de los aleros y la losa de aproximación que forman parte del adicional N° 01, se generarían atrasos y paralizaciones que afectarían la ejecución de las partidas mencionadas, demostrándose con ello la afectación de las partidas de la ruta crítica.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El Contratista presenta y solicita una ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendarios, motivada por la ejecución del presupuesto adicional N° 01 aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°226-2024-GRJ/GGR, que es el plazo de ejecución del mismo, relacionado con la culminación de la obra contractual lo cual su ejecución condiciona las partidas del presupuesto principal (contractual) siendo necesario la ejecución de la partida 02.04 Super Estructura de la sub partida 02.04.02 Vigas metálicas y la partida 02.04.02.04.01 fabricación y colocación de barandas metálicas según diseño siendo estas partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, razón de hecho que amerita un plazo adicional para poder compensar el atraso del plazo contractual, toda vez que de no contar con aleros y con la ejecución de la losa de aproximación, que forman parte del adicional N° 01, se generarían atrasos y paralizaciones que afectarían la ejecución de las partidas mencionadas, demostrándose con ello la afectación de las partidas de la ruta crítica.
2. Se observa que la no ejecución del adicional N° 01, relacionado con los partida 02.04 Super Estructura de la sub partida 02.04.02 Vigas metálicas y la partida 02.04.02.04.01 fabricación y colocación de barandas metálicas según diseño, pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, facilitando su continuidad con la aprobación del Adicional N° 01 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 226-2024 – GR – JUNIN/GGR, de fecha 19.12.2024, evento que condiciona el inicio y cese de causal de ampliación de plazo por la ejecución del adicional N° 01.
3. Se observa asimismo que el plazo total de afectación es de 90 días calendarios que corresponde al tiempo de ejecución del adicional N° 01, determinado en el expediente del adicional respectivo; se requiere para la



Gobierno Regional Junín

ejecución del adicional N° 01, condiciona el inicio de éste; fijándose como fecha de inicio el día 01.01.2025 y fecha de culminación el 30.01.2025.

4. Por las consideraciones expuestas en el numeral precedente, el inicio del plazo de ejecución del adicional N° 01 sería el 01.01.2025 y como fecha de término el día 30.01.2025. En este sentido la afectación de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, han conllevado a solicitar treinta (30) días calendario para que se ejecuten las partidas afectadas, según la cuantificación indicada en el párrafo precedente, sin perjuicio de ello se está incorporando los 30 días calendarios a la fecha de inicio de ejecución de la prestación adicional de obra N°01 teniendo como fecha de término el 03.02.2025.
5. Complementando lo indicado en el párrafo precedente, se ha afectado la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra Vigente, pues la ejecución del adicional N° 01 condiciona los trabajos de las partidas del presupuesto principal (contractual): partida 02.04 Super Estructura de la sub partida 02.04.02 Vigas metálicas y la partida 02.04.02.04.01 fabricación y colocación de barandas metálicas según diseño, ello debido a que los aleros y la losa de aproximación sean ejecutadas correspondiente a la prestación adicional; en este sentido, se entiende que, de no disponer de estos aleros y la losa de aproximación se generaría atrasos y paralizaciones que van a afectar las partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Por tanto, no solo se están viendo afectadas las partidas que se encuentran enmarcadas dentro de la Ruta Crítica, sino todas aquellas partidas que se encuentran supeditadas a estas.
6. El Contratista invoca como causal, en su solicitud de Ampliación de Plazo a: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", indicando que "Es debido al plazo adicional que se genera por la ejecución de la prestación adicional indicada, así como su impacto en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Argumentando también lo siguiente: "La causal de la Ampliación de Plazo de Obra N.º 02, es debido a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°226-2024-GRJ/GGR, siendo necesario la ejecución de la partida 02.04 Super Estructura de la sub partida 02.04.02 Vigas metálicas y la partida 02.04.02.04.01 fabricación y colocación de barandas metálicas según diseño, demostrando que afectan la ruta crítica del programa de ejecución vigente, razón de hecho que amerita una plaza adicional de treinta (30) días calendarios, para poder cumplir con la meta contractual del proyecto, siendo de este modo una causal ajena a la voluntad del contratista, en merito a cumplir con el objetivo del proyecto de acuerdo a los establecido en el Artículo 197 Inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA".

Amparándose en lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley, Numeral 34.2, donde se indica que "El Contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de Prestaciones Adicionales. ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de Ampliaciones de Plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley del Reglamento" el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; y en lo dispuesto en el Artículo 158, Ampliación de Plazo Contractual, del RLCE, literal a) "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo"; también en lo dispuesto en el Artículo 197, Causales de Ampliación de Plazo del RLCE, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, literal b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"

Se observa de los antecedentes del presente informe que el Contratista, a través de su Residente de Obra ha cumplido con el procedimiento de anotar la causal de ampliación de plazo que es la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, de fecha 21.10.2024, según la CARTA N° 063-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/RMCS/RC, remitido por la representante común del Consorcio Supervisión a la entidad.

7. Teniendo como fecha de inicio el 19 de diciembre del 2024 fecha donde se notificó a las partes mediante CARTA N° 4874-2024-GRJ/GRI/SGSLO y CARTA N° 4874-2024-GRJ/GRI/SGSLO.
8. Por lo expuesto en los Análisis del presente informe la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios solicitada por el Contratista en su CARTA N° 065-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/RMCS/RC, es PROCEDENTE, en razón que la ejecución del adicional N° 01, modificando el plazo contractual y afectando la ruta crítica, por estar consideradas las actividades mencionadas como críticas, según el cronograma de ejecución de obra vigente; enmarcándose lo solicitado dentro de la Base Legal descrita en el presente informe, como es la Ley y su Reglamento.

DE LA EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS.

Mediante CARTA N° 046-2024-CONSORCIO SUPERVISION/MMRR/CM, de fecha 03 de enero del 2024, el CONSORCIO SUPERVISION debidamente representando por la Sra. Maritza M. Rutti Reyes, presentan al Gobierno Regional de Junín adjuntando el INFORME 035-2024-CONSORCIO SUPERVISION-JS/EJRC, suscrito por el Ing. Edgar Jesús Rojas Castillo – jefe de Supervisión CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

Al respecto en cumplimiento de las funciones y obligaciones esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realiza un análisis de la solicitud presentada por el CONSORCIO PUENTE BELEN y ratificado por el CONSORCIO SUPERVISION.

Al respecto de la solicitud realizada por el CONSORCIO PUENTE BELEN, enmarcan su causal invocada "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado" ya que mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 226-2024-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre del 2024 se aprueba la ejecución de la prestación





Gobierno Regional Junín

adicional N° 01 de la obra en mención, precisando que el adicional de obra N° 01 asciende a la suma económica de S/. 178,506.78 con una incidencia de 4.8686% del monto del contrato original; y por un plazo de 30 días calendario.

Para la obtención de la nueva fecha del término de obra por la Solicitud de Ampliación del Plazo de Obra N° 02, es necesario tener en consideración el calendario que a la fecha se encuentra vigente, cuya fecha de término contractual es el 03/02/2025 y el periodo solicitado para la Ampliación de Plazo corresponde a noventa (30) días calendario que se encuentran dentro de la ejecución contractual (...)

(...)

En tal sentido, la afectación de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, han conllevado a solicitar treinta (30) días calendario para que se ejecuten las partidas afectadas, según la cuantificación indicada en el cuadro precedente, cabe mencionar que el inicio de la ejecución del adicional sería el 05.01.2025, por lo cual incorporando los 30 días calendario se tendría como fecha de término el 03/02/2025.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras APRUEBA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un plazo de 30 días calendario por lo descrito en el presente informe y ratificado por el CONSORCIO SUPERVISION, el cual será contabilizado desde el 05 de enero del 2025 al 03 de febrero del 2025.

(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 32-2025-GRJ/GRI de fecha 23 de enero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario solicitada por el contratista para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI - CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, concluyendo:

"En ese sentido, de conformidad los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Puente Belén para la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI - CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, al haberse verificado la afectación de la ruta crítica y el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018/EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI/SGSLO";

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, de los actuados se advierte que la empresa ejecutora ha cumplido con presentar ante el supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario, asimismo se advierte que ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado en el extremo de realizar las anotaciones en el cuaderno de obra, respecto del inicio y cierre de la causal que originó la ampliación de plazo N° 02. Asimismo se tiene que para determinar la cuantificación de la afectación de plazo se tomó como criterio el Diagrama Gantt de la prestación adicional N° 01; siendo el plazo total de afectación de 30 días calendario, de acuerdo a las partidas planteadas por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 que fue aprobado vía acto resolutorio, finalizando la causal el 27 de diciembre de 2024 según se tiene de los asientos de cuaderno de obra y teniendo como fecha de culminación de los trabajos



Gobierno Regional Junín

de ejecución el 03 de febrero de 2025, tal como lo sustenta los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, de conformidad a lo señalado por la supervisión de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes señalan que la ampliación de plazo N° 02 por 30 días cumple con las formalidades establecidas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y así también sustentan y acreditan que la causal: *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, que origina la ampliación de plazo N° 02 resulta necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 226-2024-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2024, ya que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO JUNÍN", con CUI N° 2295900, contabilizado del 05 de enero de 2025 hasta el 03 de febrero de 2025;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario al Contrato N° 085-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAKI – CHANCHAMAYO JUNÍN**", con CUI N° 2295900, contabilizado del 05 de enero de 2025 hasta el 03 de febrero de 2025, solicitada por el Consorcio Puente Belén mediante Carta N° 065-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/RMCS/RC e Informe N° 0026-2024/CONSORCIO PUENTE BELEN/GID/RO; según el Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Puente Belén, Consorcio Supervisión, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL